



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA N° 003
ACCIONANTE	SINDY MILENA SIERRA CALDERÓN
ACCIONADO	FERLEY ANTONIO GRAJALES QUIROZ
RADICADO	05001 31 10 008 2021 00438 00
DECISIÓN	SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 509 del Código General del Proceso a dictar sentencia en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges Sindy Milena Sierra Calderón y Ferley Antonio Grajales Quiroz.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto notificado por estados el día 6 de octubre de 2021. Se concedió a la parte accionada un término de diez días para contestar o proponer las excepciones del caso.

El demandado señor Ferley Grajales fue notificado personalmente vía correo electrónico leído el día 29 de noviembre de 2021, según certificado emitido por el servicio de correo postal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La parte demandada no se pronunció dentro del término concedido.

El día domingo 13 de febrero de 2022 se publicó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. El día 6 de abril de 2022 se registró la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La parte demandante presentó su relación de bienes el día 9 de agosto de 2022. Mediante providencia notificada por estados el día 12 de agosto de 2022 se agendó el día 2 de febrero de 2023 para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la sociedad conyugal.

En la diligencia realizada el día 2 de febrero de 2023 se aprobó el inventario y avalúo realizado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el demandado señor Ferley Grajales, quien acudió a la audiencia sin apoderado, manifestó oportunamente estar de acuerdo con la relación presentada por su contraparte. De conformidad con el artículo 507 del CGP se ordenó la partición de los bienes sociales, autorizando para tal trabajo al apoderado de la parte demandante.

El partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales el día 14 de febrero de 2023, del cual se dio traslado mediante auto y respecto al cual no se presentaron objeciones en los términos del ordinal primero del artículo 509 del CGP.

El ordinal segundo del artículo 509 del CGP expone que si ninguna objeción se propone el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición. Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de



conformidad con las normas que lo regulan, y que en el curso del mismo no se presentó incidencia alguna.

En consecuencia el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges Sindy Milena Sierra Calderón y Ferley Antonio Grajales Quiroz, realizado por el abogado José Alirio Valencia Zuluaga así:

ACTIVOS LIQUIDADOS	\$ 60'325,115.27
PRIMERA HIJUELA (SINDY SIERRA)	\$ 35'162,557.63
SEGUNDA HIJUELA (FERLEY GRAJALES)	\$ 25'162,557.63

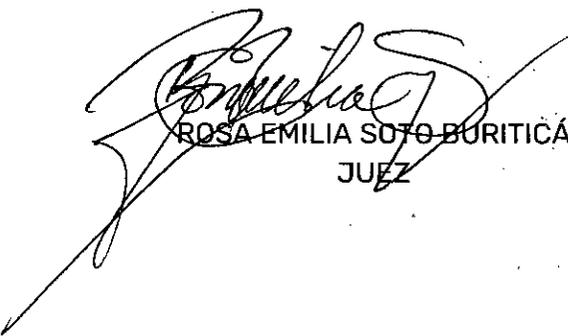
PASIVOS LIQUIDADOS	\$ 0
--------------------	------

SEGUNDO. Declarar liquidada la sociedad conyugal de los ex cónyuges Sindy Milena Sierra Calderón y Ferley Antonio Grajales Quiroz.

TERCERO. Ordenar la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges Sindy Milena Sierra Calderón y Ferley Antonio Grajales Quiroz, el cual se encuentra en la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín con el indicativo serial 05108185 del día 21 de febrero de 2009; así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Se expedirán copias auténticas a solicitud de la parte interesada, advirtiendo que es carga de la parte cumplir con lo aquí ordenado.

CUARTO. Ordenar la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal en la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín, de lo cual se dejará constancia en el expediente de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 509 CGP. Para tal efecto expídanse las copias pertinentes, advirtiendo que es carga de la parte interesada gestionar las inscripciones, protocolización y constancias ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ